



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de diciembre de 2020

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El señor CARLOS ENRIQUE FADUL NIÑO según el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante a folios 86 - 87, no figura como representante legal de la entidad demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 expedida en San Gil, con T. P. No. 122.108 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd722c266b73a51ac71be8a442e546ee47426c2ddb0bd2d141af64ad674f8ce3**  
Documento generado en 16/12/2020 03:33:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>